

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00581-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Infórmese sobre la ubicación y bajo custodia de quien se encuentra el original del pagaré No. 1013129 (artículo 78-12 CGP).
2. Acredítese que el poder otorgado a favor del abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez fue remitido desde el correo electrónico de su poderdante, es decir, desde la dirección electrónica registrada en el Certificado de Cámara de Comercio (carmen.blanco@coproyeccion.com.co), de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 (inciso final) del Decreto 806 de 2020,<sup>1</sup> como quiera que de las constancias de envío se advierte que lo fue desde el canal digital reportado (notificaciones@grupogersas.com.co) como de propiedad del citado mandatario.
3. Informe las direcciones físicas y electrónicas del presentante legal de la entidad ejecutante (artículo 82-10).
4. En cuanto al correo electrónico denunciado como de propiedad del ejecutado, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, presentar prueba donde se evidencie que el canal digital es utilizado por el demandado.

**NOTÍFIQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

---

<sup>1</sup> “...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**202c3edbf67c68d899314ac472d837e64c255d53df81816bed9c2c5f08c8aeba**

Documento generado en 20/10/2020 03:57:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**